

## EJECUTIVO ACUMULADO 2014-051

□ 1 □

A

ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO <anaisafa19@yahoo.es>

Jue 18/11/2021 1:55 PM

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso

CC:

- JOSE QUINTANA

EJECUTIVO MIGUEL A. VEGA.pdf

155 KB

□

RESPETADOS FUNCIONARIOS

ANEXO AL PRESENTE ACOMPAÑO MEMORIAL  
CON RECURSO PARA EL PROCESO DEL ASUNTO.

ATENTAMENTE,

ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO  
ABOGADA

*Ana Isabel Fajardo Garavito*  
*Canonico, Civil, Comercial*  
*U. LATEROANENSIS – Roma*

*Correo: [anaisafa19@yahoo.es](mailto:anaisafa19@yahoo.es)*  
*Tel: (81)7793067 Cel. 3153336053*

**Señor:**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SOGAMOSO**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO

**RAD:** 2014 - 0051

ACUMULADOS: 2013-451; 2014-080; 2014-419

DE: TECNIVEGA S.A.S. y

OTRO

Vs: MIGUEL ANTONIO VEGA

ALVAREZ

Señor Juez:

ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, en la carrera 17 N° 10 – 11 Barrio Santa Inés, correo electrónico: [anaisafa19@yahoo.es](mailto:anaisafa19@yahoo.es), identificada con cédula de ciudadanía No. 33´446.528 de Sogamoso, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 18.714 del C. S. J., obrando como apoderada Especial, de la Parte Demandada en el proceso de la referencia, señor MIGUEL ANTONIO VEGA ALVAREZ, respetuosamente me permito por medio del presente escrito y en oportunidad para ello, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra su Auto calendaro el once de noviembre del corriente año (11/11/2021).

Del Auto recurrido: se trata del auto de fecha 11 de noviembre por medio del cual su Despacho resuelve no tramitar el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 16 de septiembre del 2021 por la cual este despacho aprueba la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

**ARGUMENTOS DE LA PROVIDENCIA:**

1.- El despacho sostiene en sus consideraciones: “así las cosas revisado el expediente vemos que, en el presente caso, se cumplió a cabalidad con la norma en cita, en el termino de traslado las partes guardaron silencio,” no obstante lo anterior, indica su Señoría “.....la Apoderada del ejecutado.....que su inconformismo esta encaminado a que se ordene la reliquidación del crédito y de manera general, señala las preceptivas legales que fundamentan

*Ana Isabel Fajardo Garavito*

*Canonico, Civil, Comercial*

*U. LATERANENSIS - Roma*

*Correo: anaisafa19@yahoo.es*

*Tel: (817793067 Cel. 3153336053*

su recurso, sin especificar de manera concreta las razones que lo sustentan como se desprende de la lectura del inciso 3° del artículo 318 del C.G.del P.”

Seguidamente Usted sustenta su negativa citando al doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, quien sostiene que existen cinco requisitos que deben contener las impugnaciones de las cuales usted indica que el 5° de los requisitos del Tratadista (quien trae seis) usted indica que no cumplí con la carga de motivar el recurso. Lo anterior respecto del recurso de reposición. Ahora en cuanto el recurso de Apelación indica que ingresa por vía subsidiaria pero que el mismo viola el art. 321 de la norma procesal para su concesión, por no estar taxativamente expresado.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1.- Siguiendo al doctrinante invocado, tenemos que se reúnen todos los requisitos de capacidad, interés, procedencia, sustentación e inexistencia de causales de declaratoria de deserción. Me referiré exclusivamente a la procedencia del recurso de REPOSICIÓN interpuesto, el que tomara dos vías procesales así a) el contenido en el artículo 318 inciso 4°; b) la subsidiaridad para el recurso de QUEJA.

En cuanto a la primera ruta debo indicar que la providencia objeto de reproche contiene elementos nuevos que no contenía la providencia recurrida, puntos no decididos en la anterior: la argumentación que expone el tratadista, no guarda relación en los conceptos expuestos por Usted en el mismo tema al indicar que la sustentación de mi recurso es general y por tanto no obliga al Despacho a entrar a estudiar los argumentos en derecho expuestos junto con la tesis fáctica expuesta en los memoriales arrimados a su Despacho en las objeciones. El Legislador no abarca este tipo de exigencias cuando trata el tema del recurso ordinario, simplemente dijo “el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente” bajo este entendido se tiene la técnica del recurso ordinario no implica un depurado racionamiento como si para el de Casación o Revisión, observándose que los argumentos es decir los razonamientos legales y facticos no fueron por Usted valorados de manera alguna No se evidencia ejercicio en tal sentido.

En cuanto a la otra via, el recurso subsidiario de queja exige la interposición de este recurso ello como quiera que el Despacho niega la apelación, sobre el entendido de que no se encuentra en listado; no obstante el art. 320 numeral 10° los demás expresamente señalados en este código”. El art. 446 del C.G. del

*Ana Isabel Fajardo Garavito*

*Canonico, Civil, Comercial*

*U. LATRAMENSIS - Roma*

*Correo: anaisafa19@yahoo.es*

*Tel: (817793067 Cel. 3153336053*

P. expone vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por Auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio.

Así las cosas es necesario de su Despacho disponer CONTROL DE LEGALIDAD, para subsanar la irregularidad al haber interpuesto el recurso de reposición y decidido el mismo sin que sea permitido al Despacho tal eventualidad por la tanto se deberá reponer su providencia para tramitar el recurso de Apelación de forma directa. En caso de negarse dispóngase el recurso de Queja.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO**

**C. C. No. 33.446.528 de Sogamoso**

**T. P. No. 18.714 del C. S. J.**